



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO CON
CORRECCIONES DE OFICIO Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE
PESQUERA EDÉN LIMITADA.**

RES. EX. N° 4/ROL F-028-2016.

Santiago, 22 NOV 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada mediante la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

3. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.



4. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. Que, con fecha 18 de agosto de 2016, mediante Res. Exenta N° 1/ Rol F-028-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-028-2016, con la formulación de cargos a Pesquera Edén Limitada. Dicha Resolución fue notificada personalmente con fecha 18 de agosto de 2016, en Avenida Ricardo Lyon N° 222, oficina 1501, Providencia, Santiago.

6. Que, con fecha 8 de septiembre de 2016, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Tirso Sepúlveda Gonzalez, actuando en representación de Pesquera Edén Limitada, presentó Programa de Cumplimiento.

7. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 529/2016, de 29 de septiembre de 2016, la Fiscal instructora del Procedimiento Sancionatorio derivó los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a objeto de que esta evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

8. Que con fecha 25 de octubre de 2016, mediante Res. Exenta N° 3/Rol F-028-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Pesquera Edén Limitada, solicitando la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

9. Que con fecha 08 de noviembre de 2016, don Tirso Sepulveda González, actuando en representación de Pesquera Edén Limitada, encontrándose dentro de plazo, presentó texto del Programa de Cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

10. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

11. Que, el valor total asignado a la ejecución del Programa de Cumplimiento es de \$ 1.121.554.128 (pesos chilenos).

12. Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el Programa de cumplimiento presentado por Pesquera Edén Limitada, de fecha 08 de noviembre de 2016;

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

1) Modificar las acciones indicadas para el Cargo N° 1 en los siguientes términos:

- a. En relación con el N° Identificador 1, en Medios de Verificación, eliminar Reporte Final.
- b. En relación con el N° Identificador 3, en Descripción, Acción y Meta, modificar la redacción de la acción reemplazando la expresión "(agosto del año 2017)" por lo siguiente "(abril-mayo del año 2017), para ser reportado en el informe trimestral respectivo." En Plazo de ejecución, reemplazar el mes de "Agosto 2017" por "Abril-Mayo de 2017". En Medios de verificación, reemplazar "Reporte Inicial" por "Reporte de avance".

2) Modificar las acciones indicadas para el Cargo N° 2 en los siguientes términos:



- a. En relación con el N° Identificador N° 4, en Descripción, Acción y Meta, reemplazar lo indicado por lo siguiente "Actualizar la información del monitoreo de RILes disponible en el sistema RETC, considerando la totalidad de los monitoreos mensuales realizados desde el año 2013 a 2016". En Indicadores de Cumplimiento, reemplazar lo indicado por "Los monitoreos de RILes de los años 2013 a 2016 fueron ingresado de manera online al RETC". En Medios de verificación, eliminar Reporte Final.
- b. En relación con el N° Identificador 5, en Descripción, Forma de Implementación, agregar a lo indicado el contenido expresado en Plazo de Ejecución, reemplazando la expresión "entregará un programa de monitoreo en el plazo de 30 días desde la fecha de dichos monitoreos" por "presentará a la SMA para que esta dicte la correspondiente Resolución de Programa de Monitoreo". En Plazo de ejecución, indicar 2 meses desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento. En Indicadores de Cumplimiento, reemplazar lo indicado por "Se presenta a la Superintendencia del Medio Ambiente el monitoreo de RILes para caracterizar la descarga, conforme a lo indicado en el punto 3.7 del D.S. 90/2000". En Medios de Verificación Reporte de avances, agregar a continuación de "ante la SMA" la expresión "que incluya copia del monitoreo de RILes presentado".

3) Modificar el Plan de Seguimiento del Plan de acciones y metas en los siguientes términos:

- a. En relación al apartado 3.1. Reporte Inicial, eliminar el N° identificador 5.
- b. En relación al apartado 3.2. Reporte de Avance, incluir el N° identificador 3 y 5.
- c. En relación al apartado 3.3. Reporte Final, eliminar el N° identificador 1, 4, 6 y 8.

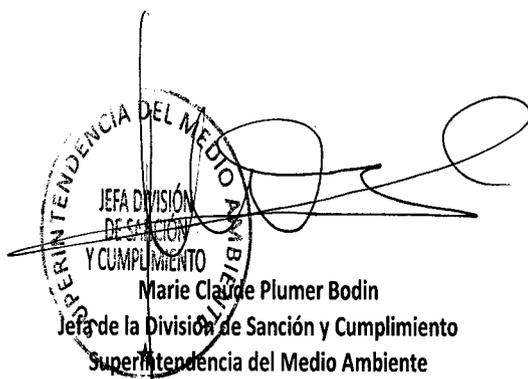
III. SOLICITAR a Pesquera Edén Limitada, la entrega de una copia del programa de cumplimiento corregido, en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 6 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, lo que será considerado en la evaluación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento que por este acto se aprueba.

IV. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-028-2016, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

V. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto a Tirso Alejandro Sepúlveda González domiciliado en Avenida Ricardo Lyon N° 222, oficina 1501, Providencia, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

RAV

Carta Certificada

-Tirso Alejandro Sepúlveda González domiciliado en Avenida Ricardo Lyon N° 222, oficina 1501, Providencia, Santiago.

C.C.:

- Fiscalía.

- División de Fiscalización.